



## Resolución Gerencial General Regional

N° 329-2025-GRA/GGR

### VISTOS:

El Oficio N.° 0178-2025-ALC-MDT, de fecha 22 de abril de 2025, del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Toro, la Ficha para el Registro de Información sobre Peligro Inminente Código SINPAD N° 21608, el Informe N° 112-2025-GRA/GRGRD/HJRA-UE, el Memorandum N° 1931-2025/GRA/GRGRD, el Informe N° 440-2025-GRA-GGR-ORSIT/WHBA, el Informe N° 1515-2025-GRA-GGR-ORSIT, el Informe N° 2253-2025-GRA/ORPPAT-OP, sobre la Ficha de Actividad de Emergencia denominada: "LIMPIEZA Y RECONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LA INTERSECCIÓN DEL RÍO MARÁN Y RÍO OCOÑA, EN EL SECTOR PUENTE Y ENCUENTRO MARÁN, DEL DISTRITO DE TORO, PROVINCIA DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", el Informe N° 1158-2025-GRA/ORAJ, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 29664, la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, conforme a los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° del citado texto normativo, respectivamente; los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. Los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme a los numerales 39.1, 39.2 y 39.4 del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29664 aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno de acuerdo a sus competencias, formulan y aprueban planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, en los cuales se indique la articulación entre planes, según corresponda. Asimismo, los gobiernos regionales y locales, de acuerdo a sus competencias, formulan, aprueban e implementan los siguientes planes específicos: a. Plan de Prevención y Reducción del Riesgo; b. Plan de Gestión Reactiva y; c. Plan de

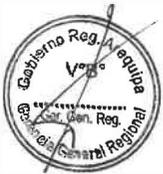


Continuidad Operativa. Además, las entidades públicas del nivel nacional, de acuerdo a sus competencias, formulan, aprueban e implementan, los siguientes planes específicos: a. Plan de Gestión Reactiva y b. Plan de Continuidad Operativa;

Que, respecto a la declaratoria del Estado de Emergencia, el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 29664, señala: "67.1. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en todo el territorio de la República o en parte de él, el Estado de Emergencia por desastre, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente. 67.2. La Declaratoria del Estado de Emergencia tiene por finalidad la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias, frente a un peligro inminente o a la ocurrencia de un desastre de gran magnitud o cuando sobrepasa la capacidad de respuesta del Gobierno Regional, protegiendo la vida e integridad de las personas, el patrimonio público y privado y restableciendo los servicios básicos indispensables.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 20 de febrero de 2025, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali (**entre los que se encuentra el distrito de Toro de la provincia de La Unión del departamento de Arequipa**), por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, es preciso tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 050-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 17 de abril de 2025, se proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, (**entre los que se encuentra el distrito de Toro de la provincia de La Unión del departamento de Arequipa**), por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 22 de abril de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;



Que, resulta importante considerar que, mediante Decreto Supremo N° 066-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 21 de mayo de 2025, se proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, (**entre los que se encuentra el distrito de Toro de la provincia de La Unión del departamento de Arequipa**), por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **declarado mediante el Decreto Supremo N° 021-2025-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 050-2025-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 22 de mayo de 2025**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan



Que, las normas que declaran el Estado de Emergencia en varios distritos del departamento de Arequipa (entre otros de todo el territorio nacional), disponen también que el Gobierno Regional de Arequipa en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos, y con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener **nexo directo** de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;



Que, el Gobierno Regional de Arequipa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.° 569-2023-GR/GR, de fecha 20 de noviembre de 2023, ha aprobado la DIRECTIVA N.° 009-2023-GR/OPDI denominada "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE FICHAS DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA EN LA REGIÓN AREQUIPA", que regula el procedimiento, de formulación, elaboración, ejecución y seguimiento y supervisión de Fichas de Actividad de Emergencia en nuestra región;





## Resolución Gerencial General Regional

N° 329-2025-GR/GGR

Que, la precitada Directiva, establece en los numerales 8.1., 8.2., 8.3., 8.4., 8.5. y 8.6. de su apartado VIII. Disposiciones Generales, para la aprobación de las Fichas de Actividad de Emergencia, la participación y pronunciamiento de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional, de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, de la Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, conforme a lo siguiente:

"(...)

### VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Los Gobiernos Locales, organizaciones de usuarios de agua, comunidades campesinas, organizaciones sociales, organismos públicos, como entidades solicitantes, que se encuentren en un distrito con Declaratoria de Estado de Emergencia podrán presentar al Gobierno Regional de Arequipa las fichas de actividad de emergencia o solicitar la formulación de fichas para las intervenciones de emergencia, hasta 10 días calendario antes del vencimiento de la norma que declare en estado de emergencia.

8.2. Las Entidades solicitantes que no se encuentren en una Declaratoria de estado de emergencia podrán presentar al Gobierno Regional de Arequipa las fichas de actividades de emergencia para la ejecución de emergencia, los requisitos de la presente directiva, ficha de peligro inminente aprobada en SINPAD y el Informe de estimación de riesgos.

8.3. La Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional, realizará la formulación de fichas de actividad de emergencia y/o procederá a la revisión de las fichas presentadas por los Gobiernos Locales según lo dispuesto en el numeral 8.1. y 8.2., aquellos que cumplan con los requisitos mínimos establecidos, se procederá con la atención del requerimiento solicitado por el Gobierno Local o solicitante.

8.4. La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión es la responsable de la evaluación y validación de la Ficha de Actividad de Emergencia remitida por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la presente Directiva.

8.5. La Gerencia General Regional emitirá el acto resolutorio de aprobación de la Ficha de Actividad de Emergencia para su ejecución en el marco de la normatividad legal vigente.

8.6. La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial deberá priorizar la asignación de recursos para realizar la atención de las actividades descritas en las fichas de actividad de emergencia, previa aprobación mediante acto resolutorio.

"(...)"

Que, asimismo es pertinente resaltar que el Gobierno Regional de Arequipa mediante la Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, ha aprobado su nuevo Reglamento de Organización y Funciones, que entró en vigencia el 16 de diciembre del año 2023, modificándose en algunos casos la denominación de algunas gerencias y oficinas y en otros el nivel organizacional de la estructura orgánica; siendo así, la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional pasó a denominarse "Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres", mientras que la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos pasó a denominarse "Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias", teniendo además que la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial pasó a denominarse "Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial", tal como puede apreciarse en el Cuadro de Equivalencias de las Unidades de Organización del Gobierno Regional de Arequipa y en el Cuadro de Siglas de las Unidades de Organización del Gobierno Regional de Arequipa, aprobados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 723-2023-GR/GR, de fecha 31 de diciembre de 2023;

Que, las precipitaciones pluviales intensas han causado daños considerables en el Distrito de Toro, Provincia de La Unión, Departamento de Arequipa, por lo que la Municipalidad Distrital de Toro mediante Oficio N° 0178-ALC-MDT, recepcionado con fecha 06 de mayo de 2025, ha solicitado al Gobierno Regional de Arequipa, la evaluación y aprobación de la Ficha de Actividad de Emergencia denominada: "LIMPIEZA Y RECONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LA INTERSECCIÓN DEL RÍO MARÁN Y RÍO COOÑA, EN EL SECTOR PUENTE Y ENCUENTRO MARÁN, DEL DISTRITO DE TORO, PROVINCIA DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en atención al Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, al Decreto Supremo N° 050-2025-PCM y en observancia al Decreto Supremo N° 066-2025-PCM;



Que, mediante Informe N° 112-2025-GRA/GRGRD/HJRA-UE, de fecha 19 de mayo de 2025, el Ingeniero Hernán Jesús Ramírez Alatrasta, de la Unidad de Especialistas de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres otorga OPINIÓN FAVORABLE declarando PROCEDENTE la Ficha de Actividad de Emergencia denominada "LIMPIEZA Y RECONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LA INTERSECCIÓN DEL RÍO MARÁN Y RÍO OCOÑA, EN EL SECTOR PUENTE Y ENCUENTRO MARÁN, DEL DISTRITO DE TORO, PROVINCIA DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, mediante Memorándum N° 1931-2025/GRA/GRGRD, de fecha 03 de junio de 2025, el Gerente Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, Lic. José Luis Barrezuela Reyes, remite la Ficha de Actividad de Emergencia denominada "LIMPIEZA Y RECONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LA INTERSECCIÓN DEL RÍO MARÁN Y RÍO OCOÑA, EN EL SECTOR PUENTE Y ENCUENTRO MARÁN, DEL DISTRITO DE TORO, PROVINCIA DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", declarándola PROCEDENTE, no realizando ninguna observación al respecto, por lo que, en señal de su conformidad, valida el Informe N° 112-2025-GRA/GRGRD/HJRA-UE, consignando su visto bueno; ratificando así la opinión técnica favorable contenido en dicho Informe;

Que, con Informe N° 440-2025-GRA-GGR-ORSIT/WHBA, de fecha 04 de junio de 2025, el Coordinador del Área de Evaluaciones de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, Ing. Waldo H. Barrada Arias, emite OPINIÓN FAVORABLE a la Ficha de Actividad de Emergencia denominada "LIMPIEZA Y RECONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LA INTERSECCIÓN DEL RÍO MARÁN Y RÍO OCOÑA, EN EL SECTOR PUENTE Y ENCUENTRO MARÁN, DEL DISTRITO DE TORO, PROVINCIA DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", siendo la modalidad de ejecución de obra por contrata, por el monto de S/ 2,595,000.00 (Dos Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Informe N° 1515-2025-GRA-GGR-ORSIT, de fecha 04 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, Arq. Alfredo Elías Zirena Uría, emite también OPINIÓN FAVORABLE a la Ficha de Actividad de Emergencia materia de la presente y solicita a esta Gerencia General Regional la emisión del acto resolutorio de aprobación;

Que, a través del Informe N° 2253-2025-GRA/ORPPAT-OP, de fecha 12 de junio de 2025, la Jefa de la Oficina de Presupuesto, C.P.C. Ivonne Erika Flores Quispe, otorga disponibilidad presupuestal para la Ficha de Actividad de Emergencia denominada: "LIMPIEZA Y RECONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LA INTERSECCIÓN DEL RÍO MARÁN Y RÍO OCOÑA, EN EL SECTOR PUENTE Y ENCUENTRO MARÁN, DEL DISTRITO DE TORO, PROVINCIA DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un monto de S/ 2,595,000.00 (Dos Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, en mérito a lo expuesto, y en cumplimiento del numeral 8.5. del Apartado VIII. Disposiciones Generales, de la Directiva N.° 009-2023-GRA/OPDI, corresponde aprobar la Ficha de Actividad de Emergencia denominada "LIMPIEZA Y RECONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LA INTERSECCIÓN DEL RÍO MARÁN Y RÍO OCOÑA, EN EL SECTOR PUENTE Y ENCUENTRO MARÁN, DEL DISTRITO DE TORO, PROVINCIA DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; al verificarse que se han cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en el numeral 9.4. del apartado IX. Disposiciones Específicas de la Directiva invocada;

Que, por lo expuesto; de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, y contando con la conformidad de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1158-2025-GRA/ORAJ, de fecha 16 de junio de 2025, y estando a las facultades conferidas conforme a Ley;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** – APROBAR la Ficha de Actividad de Emergencia denominada "LIMPIEZA Y RECONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DE LA INTERSECCIÓN DEL RÍO MARÁN Y RÍO OCOÑA, EN EL SECTOR PUENTE Y ENCUENTRO MARÁN, DEL DISTRITO DE TORO, PROVINCIA DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", cuyo costo total asciende a S/ 2,595,000.00 (Dos Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles); con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, conforme a los informes técnicos favorables de las áreas competentes que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** – DISPONER que la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, una vez asignado el presupuesto, remita el expediente a la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres para su ejecución.





## *Resolución Gerencial General Regional*

**N°** 329-2025-GRA/GGR

**ARTICULO 3°.** – NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias y a la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO 4°.** – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa/>).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los **dieciocho(18)** días del mes de **junio** del año Dos Mil Veinticinco.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**



VCHQ/jrsc

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*[Firma manuscrita]*  
LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO  
GERENTE GENERAL REGIONAL